



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 12 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

12.^a reunión ordinaria

Roma, 19-23 de octubre de 2009

PROYECTO DE REGLAMENTO

ÍNDICE

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1 - 2
II. Reglamento actual	3 - 5
III. Recomendaciones de la Comisión para agilizar sus actividades	6
IV. Actividades de la Comisión y reforma de la FAO	7
V. Opciones a respecto del Reglamento	8 - 11
VI. Orientaciones solicitadas	12

Apéndice: Proyecto de Reglamento

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

I. INTRODUCCIÓN

1. Al analizar su funcionamiento, la Comisión, en su 11.^a reunión ordinaria, solicitó a su Secretaría, en colaboración con la Mesa, que elaborase un proyecto de Reglamento para ser considerado en la 12.^a reunión ordinaria de la Comisión¹.
2. En el presente documento se analiza brevemente el reglamento actual de la Comisión y se resumen sus recomendaciones para mejorar la eficacia y la eficiencia. Se incluye, asimismo, el proyecto de reglamento elaborado por la Secretaría en colaboración con la Mesa de la 11.^a reunión ordinaria de la Comisión para su consideración por parte de esta última en la presente reunión.

II. REGLAMENTO ACTUAL

3. La Comisión se estableció en virtud del Artículo VI de la Constitución de FAO. Las actividades de la Comisión se rigen por el Reglamento General de la Organización, por la Sección R de los *Textos Fundamentales* de FAO² y, en especial, por sus Estatutos³. El mandato actual de la Comisión se determinó mediante la Resolución 3/95 de la Conferencia de la FAO. Los Estatutos de la Comisión en su forma actual fueron aprobados por el Consejo de la FAO en 1995⁴. En virtud de dichos Estatutos, la Comisión actúa como organismo coordinador y se ocupa de los asuntos normativos, sectoriales e intersectoriales relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos de interés para la alimentación y la agricultura. La Comisión presenta sus informes al Director General, quien señala a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización. La Secretaría de la Comisión supervisa y coordina los preparativos para las reuniones de la Comisión y las actividades de los grupos de trabajo de ésta. La Organización determina y paga los gastos de la Secretaría de la Comisión con cargo a las asignaciones pertinentes previstas en el presupuesto bienal aprobado de la Organización.
4. Los Estatutos de la Comisión definen su mandato en la sección 2 y abordan diversas cuestiones relativas a su funcionamiento, concretamente las siguientes:
 - i) la composición de la Comisión (sección 1);
 - ii) la frecuencia de las reuniones ordinarias de la Comisión y la convocación de las reuniones extraordinarias (sección 4i);
 - iii) la creación, financiación y frecuencia de las reuniones de los grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico (secciones 3i, 4ii y 6);
 - iv) la creación y la financiación de otros órganos auxiliares (sección 5);
 - v) las obligaciones de la Comisión a respecto de la presentación de informes (sección 7);
 - vi) el nombramiento del Secretario, las responsabilidades de la Secretaría y la financiación de la Comisión y sus grupos de trabajo (sección 8);
 - vii) la participación de observadores (sección 9).
5. Si bien otras cuestiones, como la elaboración del programa provisional o la elección de los funcionarios que presidan las reuniones de la Comisión, no se abordan en los Estatutos, sí se rigen por el Reglamento General de la Organización y por la Sección R de los Textos fundamentales de la FAO, a la espera de la aprobación del Reglamento que regule estas

¹ CGRFA-11/07/Report, párrafo 101.

² *Principios y procedimientos que regirán las convenciones y los acuerdos concertados en virtud de los Artículos XIV y XV de la Constitución, las Comisiones y los Comités establecidos de conformidad con el Artículo VI de la Constitución.*

³ CGRFA-12/07/Inf.2, *Estatutos de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.*

⁴ CL/110, párrafo 14.

cuestiones en el contexto específico de la Comisión. Los Estatutos autorizan a la Comisión a adoptar su propio reglamento, que deberá ser conforme a la Constitución y al Reglamento General de la Organización y a los principios que rigen las comisiones y los comités aprobados por la Conferencia (sección 10). El reglamento (y las modificaciones que se realicen del mismo) entra en vigor tras su aprobación por el Director General (artículo VI, párrafo 3 de la Constitución de la FAO).

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA AGILIZAR SUS ACTIVIDADES

6. En su última reunión, la Comisión evaluó sus actividades y consideró las diversas opciones disponibles para mejorar su eficacia y su eficiencia, tal y como se indica en el documento *Agilización de las actividades de la Comisión para la ejecución del Programa de trabajo plurianual*⁵. De manera más específica, la Comisión decidió mantener la frecuencia y la duración de sus reuniones ordinarias. Además manifestó su acuerdo con que el tipo, la estructura, la longitud y la calidad de los documentos previos a las reuniones eran adecuados, pero recomendó que se realizaran resúmenes de orientación en los casos en que los documentos fuesen extensos. Solicitó, asimismo, que los documentos impresos estuviesen disponibles de modo oportuno para las consultas regionales previas a cada reunión e hizo hincapié en la importancia de recibir los documentos previos a las reuniones en todos los idiomas oficiales, así como de mantener la calidad de la traducción. La Comisión recomendó que se adjudicase un período de tiempo suficiente a las consultas regionales previas a las reuniones e instó a que se proporcionasen servicios de interpretación a las regiones en la medida de lo posible. La Comisión recomendó, asimismo, que se crease un artículo acerca de la acreditación de los representantes de los medios de comunicación y para la participación de observadores en las reuniones de la Comisión⁶.

IV. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN Y LA REFORMA DE LA FAO

7. La Conferencia de la FAO, en su 35.º período de sesiones (extraordinario) celebrado del 18 al 21 de noviembre de 2008, consideró el informe del Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO y aprobó un Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11)⁷. El Plan inmediato de acción solicita un análisis con vistas a hacer los cambios necesarios para permitir que los órganos estatutarios que lo deseen puedan ejercer su autoridad financiera y administrativa y movilizar fondos adicionales procedentes de sus miembros al tiempo que permanecen en el marco de la FAO y presentan informes ante ella⁸. Se está finalizando un documento preliminar del análisis solicitado que será debatido en los órganos rectores y estatutarios de la FAO a lo largo de 2010, lo que podría tener ciertas repercusiones en las futuras actividades de la Comisión.

V. PROYECTO DE REGLAMENTO

8. En respuesta a la petición de la Comisión, la Secretaría, en colaboración con la Mesa, ha elaborado un proyecto de Reglamento en el que se reflejan las recomendaciones de la Comisión. El proyecto de Reglamento se incluye en el apéndice del presente documento. El proyecto de Reglamento considera, según proceda, las implicaciones que el actual proceso de reforma de la Organización podría tener para el funcionamiento de la Comisión.

⁵ CGRFA-11/07/23.

⁶ CGRFA-11/07/Report, párrafos 97 – 101.

⁷ C 2008/REP, párrafo 18 y Apéndice E.

⁸ C 2008/REP, Apéndice E y párrafo 28.

9. Como se ha mencionado anteriormente, los Estatutos de la Comisión ya contienen un reglamento. Para facilitar la comprensión del nuevo Reglamento, se sugiere repetir en el mismo los artículos preexistentes con exactamente la misma redacción. Un enfoque alternativo sería abordar en el nuevo Reglamento únicamente las cuestiones que no estén cubiertas en los Estatutos. En virtud de este enfoque, el Reglamento debería leerse conjuntamente con los Estatutos de la Comisión. En el apéndice el texto que repite los artículos preexistentes en los Estatutos se muestra en *cursiva* y en **negrita**.

10. Debe tomarse nota de que la Comisión no está autorizada a modificar ninguna de las disposiciones contenidas en sus Estatutos, ya que éstos han sido aprobados por el Consejo de la FAO. Por ello, el proyecto de Reglamento no contiene ninguna disposición que requiera el cambio de los Estatutos de la Comisión. No obstante, si la Comisión desea modificar una disposición específica de sus Estatutos puede realizar una propuesta de modificación. Tales propuestas de modificación deberán remitirse al Director General con el tiempo suficiente para su inclusión en el programa del Consejo o la Conferencia, según corresponda (Sección R, párrafo 34).

11. Las cuestiones que no se tratan en los Estatutos de la Comisión y cuya inclusión en el Reglamento se propone son las siguientes:

- i) la representación de los miembros en las reuniones de la Comisión;
- ii) la duración de las reuniones ordinarias;
- iii) la elección del Presidente, los Vicepresidentes y el Relator;
- iv) la redacción del programa provisional y el envío del mismo y de los documentos previos a la reunión;
- v) la acreditación de los representantes de los medios de comunicación que participan en las reuniones de la Comisión.

VI. ORIENTACIONES SOLICITADAS

12. Se invita a la Comisión a estudiar el proyecto de Reglamento, incluido en el apéndice del presente documento, con el fin de adoptarlo en esta reunión.

APÉNDICE**PROYECTO DE REGLAMENTO
DE LA
COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA
AGRICULTURA****Índice**

<i>Artículo I:</i>	Alcance
<i>Artículo II:</i>	Composición
<i>Artículo III:</i>	Mesa
<i>Artículo IV:</i>	Reuniones
<i>Artículo V:</i>	Asistencia
<i>Artículo VI:</i>	Programa y documentos
<i>Artículo VII:</i>	Adopción de decisiones
<i>Artículo VIII:</i>	Grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico
<i>Artículo IX:</i>	Otros órganos auxiliares
<i>Artículo X:</i>	Financiación de los grupos de trabajo sectoriales y otros órganos auxiliares
<i>Artículo XI:</i>	Presentación de informes
<i>Artículo XII:</i>	Secretaría y gastos
<i>Artículo XIII:</i>	Idiomas
<i>Artículo XIV:</i>	Modificación del Reglamento
<i>Artículo XV:</i>	Aplicación del Reglamento General de la FAO

Artículo I***Ámbito***

El presente reglamento se aplicará en todas las reuniones de la Comisión.

Artículo II

Composición

De acuerdo con sus Estatutos, la Comisión estará abierta a todos los Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. La Comisión estará compuesta por los Miembros o Miembros Asociados que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados como miembros de ella.

Artículo III

Mesa

- (1) La Comisión elegirá entre los representantes de sus miembros un Presidente y seis Vicepresidentes (denominados en adelante “la Mesa”), procedentes cada uno de una de las siguientes regiones geográficas: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, el Cercano oriente, América del Norte y el Pacífico Sudoccidental. Al elegir al Presidente, la Comisión deberá tener debida cuenta del principio de rotación.
- (2) La Comisión elegirá a un *Relator* entre los miembros de la Mesa.
- (3) El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos en la primera reunión ordinaria de cada bienio. Los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes comenzarán con efecto inmediato una vez se clausure la reunión en la que hayan sido elegidos.
- (4) El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá todas las funciones necesarias para facilitar su trabajo. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.
- (5) El Presidente y los Vicepresidentes actuarán como la Mesa y proporcionarán asesoramiento al Secretario acerca de la preparación y la celebración de las reuniones de la Comisión.
- (6) El Presidente, en caso de ausentarse transitoriamente de una reunión, o de parte de una reunión, o de hallarse transitoriamente en la imposibilidad de desempeñar las tareas que le competen durante el período entre sesiones, designará a un Vicepresidente para que actúe como Presidente.
- (7) Si un miembro de la Mesa es incapaz de desempeñar transitoriamente alguna de sus funciones, el miembro de la Comisión al que pertenece dicho miembro de la Mesa podrá designar a un suplente.
- (8) En caso de que un miembro de la Mesa renuncie a su cargo o le resulte imposible ejercer permanentemente sus funciones, el miembro de la Comisión al que pertenece ese miembro de la Mesa designará a otro representante a fin de que reemplace al mencionado miembro por lo que quede de su mandato.

Artículo IV

Reuniones

(1) *La Comisión celebrará normalmente una reunión ordinaria cada bienio. También podrá decidir convocar reuniones extraordinarias en caso necesario, previa aprobación del Consejo de la FAO. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de la Organización.*

(2) *Las reuniones ordinarias no superarán normalmente los cinco días de duración.*

(3) *Las reuniones irán precedidas normalmente de unas consultas regionales con unos fondos adecuados.*

(2) *Los grupos de trabajo sectoriales, en los casos en que se hayan creado, celebrarán normalmente una reunión ordinaria al año como máximo.*

(3) Todas las reuniones serán convocadas por el Director General tras consultar con la Mesa de la Comisión.

(4) El anuncio de la convocatoria de una reunión ordinaria de la Comisión deberá comunicarse al menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de dicha reunión a los miembros de la Comisión y a los observadores procedentes de los Miembros y Miembros Asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión, de Estados que no son Miembros o Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales. El anuncio de la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Comisión deberá comunicarse al menos 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de dicha reunión.

(5) Cada miembro de la Comisión comunicará al Secretario de la misma los nombres de sus representantes y los suplentes, asociados y asesores antes de la apertura de cada reunión de la Comisión.

Artículo V

Asistencia

(1) Cada miembro de la Comisión será representado por un representante y podrá nombrar suplentes, asociados y asesores de su representante ante la Comisión.

(2) Los miembros de la Comisión deberán, en la medida de lo posible, estar representados por delegaciones formadas por funcionarios superiores altamente cualificados con objeto de que puedan contribuir activamente a un examen multidisciplinario de las materias que figuran en el programa de la Comisión.

(3) *Podrán asistir a las reuniones de la Comisión observadores de Miembros y Miembros Asociados que no formen parte de la Comisión, de Estados que no sean Miembros o Miembros*

Asociados de la Comisión y de organizaciones internacionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los reglamentos y principios aprobados por la Conferencia

(4) Los representantes de los medios de comunicación podrán obtener acreditaciones para participar en las reuniones de la Comisión mediante la presentación de una solicitud a la Secretaría, que enviará la petición de acreditación a la división pertinente de la FAO.

Artículo VI

Programa y documentos

(1) El Director General, en consulta con la Mesa de la Comisión, elaborará el programa provisional. El programa provisional se comunicará conjuntamente con el anuncio de la convocatoria indicado en el Artículo IV.5

(2) Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar al Director General, normalmente en el plazo de los 30 días precedentes a la fecha fijada para la apertura de la reunión, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los miembros de la Comisión, junto con los documentos necesarios.

(3) Después de la aprobación del programa, la Comisión podrá, por consenso, enmendar dicho programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema.

(4) Los documentos que se envíen a la Comisión en cualquier reunión serán publicados en el sitio web de la Comisión, y los miembros podrán solicitar una copia en papel de los mismos, en el momento en que se publique el programa, o tan pronto como sea posible tras dicho momento, pero siempre al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión.

(5) “Los documentos que se envíen a la Comisión” deberán incluir los documentos de trabajo de la reunión, así como un resumen si superan las 5 000 palabras.

Artículo VII

Adopción de decisiones

Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso a menos que se decida, por consenso, otro método para llegar a la toma de decisiones relativas a ciertas medidas.

Artículo VIII

Grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico de la Comisión

(1) ***La Comisión podrá crear grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico (“grupos de trabajo sectoriales”), con una distribución geográfica apropiada, que le presten asistencia en relación con los recursos genéticos vegetales, animales, forestales y pesqueros.***

(2) *Las finalidades de los grupos de trabajo sectoriales serán examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en las esferas de su respectiva competencia, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos y examinar los progresos en la realización del programa de trabajo de la Comisión, así como cualquier otro asunto que les encomiende la Comisión.*

(3) *La Comisión determinará la composición y el mandato de cada grupo de trabajo sectorial. El reglamento de los grupos de trabajo sectoriales será aprobado por la Comisión y será conforme al Reglamento de la Comisión y al Reglamento General de la Organización.*

Artículo IX

Otros órganos auxiliares

La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia.

Artículo X

Financiación de los grupos de trabajo sectoriales y otros órganos auxiliares

(1) *La creación de cualquier grupo de trabajo sectorial u otro órgano auxiliar habrá de ir precedida por la confirmación por parte del Director General de la disponibilidad de los fondos necesarios para ello en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización o con cargo a fondos extrapresupuestarios.*

(2) *Antes de adoptar cualquier decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá recibir un informe del Director General sobre sus repercusiones programáticas, administrativas y financieras.*

Artículo XI

Presentación de informes

La Comisión presentará sus informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización. Tan pronto como se reciba cada informe de la Comisión, se distribuirá a los Miembros y Miembros Asociados de la Organización, así como a las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan de los recursos genéticos.

Artículo XII

Secretaría y gastos

(1) *El Secretario de la Comisión será designado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable. La Secretaría de la Comisión supervisará y coordinará los preparativos de las reuniones de ésta y las actividades de los grupos de trabajo sectoriales, una vez establecidos. La Organización determinará y pagará los gastos de la Secretaría de la Comisión dentro de los límites de las asignaciones pertinentes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.*

(2) *Los servicios de secretaría de cada grupo de trabajo sectorial, cuando se haya establecido, estarán a cargo de la dirección técnica pertinente de la FAO como parte de su programa de trabajo anual.*

(3) *Los gastos que efectúen los representantes de los miembros de la Comisión y de sus grupos de trabajo, sus suplentes y sus asesores para asistir a las reuniones de la Comisión, de sus grupos de trabajo sectoriales o de otros órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores que asistan a las reuniones, correrán a cargo de sus respectivos gobiernos y organizaciones.*

Artículo XIII

Idiomas

(1) Los idiomas de la Comisión serán los idiomas oficiales de la Organización.

(2) Los representantes que empleen un idioma distinto a los idiomas oficiales de la Comisión deberán realizar las disposiciones oportunas para contar con servicios de interpretación a uno de los idiomas oficiales de la Comisión.

(3) Los documentos que se envíen a la Comisión deberán traducirse a todos los idiomas oficiales de la Comisión.

Artículo XIV

Modificación del Reglamento

(1) La Comisión podrá modificar su Reglamento siempre y cuando tal modificación sea coherente con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con los Estatutos de la Comisión.

(2) Ninguna propuesta de modificación del presente Reglamento se podrá incluir en el programa de una reunión de la Comisión a menos que el Director General haya notificado a tal respecto a los miembros de aquélla al menos 30 días antes de la apertura de la reunión.

Artículo XV***Aplicación del Reglamento General de la FAO***

Las disposiciones del Reglamento General de la FAO se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las cuestiones que no se traten de manera específica en el presente Reglamento.
